

Instrucción 2/2024 de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas sobre el procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación de disposiciones normativas.

El artículo 27.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que corresponde a las personas titulares de las Viceconsejerías dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio. Asimismo, el artículo 4.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la coordinación administrativa entre los distintos órganos, así como su supervisión y control. De otro lado, tanto el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que los órganos superiores y directivos podrán dirigir la actividad administrativa mediante instrucciones.


El artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley. Asimismo, el artículo 45 de dicho texto legal establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Esta regulación se completa con distintos trámites recogidos en otras disposiciones, entre las que merece ser destacado el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Con las presentes Instrucciones se pretende regular de manera homogénea la elaboración y tramitación de los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas con el fin de agilizar y simplificar las actuaciones de los órganos directivos en el ámbito de las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los artículos 27.1.d) y 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; y del artículo 4 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, vengo a establecer las siguientes Instrucciones:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 1/16	



ÍNDICE

PRIMERA. - Actuaciones preparatorias.

SEGUNDA. - Acuerdo de inicio y presentación de los anteproyectos de ley.

TERCERA. - Instrucción del procedimiento.

CUARTA. - Finalización del procedimiento.

QUINTA. - Elaboración de disposiciones normativas: Especialidades.

SEXTA. - Expedientes iniciados.

SÉPTIMA. - Efectos.

ANEXO I: Flujograma de elaboración y tramitación de las disposiciones normativas.

ANEXO II: Relación de informes preceptivos habitualmente exigidos durante la elaboración de disposiciones en el ámbito competencial de esta Consejería

PRIMERA.- Actuaciones preparatorias

1.1.- Consideraciones previas

Corresponderá a los órganos directivos y a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería adoptar la iniciativa de tramitación de las disposiciones normativas, con arreglo a lo establecido en las presentes instrucciones.

La Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, asumirá la formación del expediente, siendo el encargado de impulsar el mismo a través de las diferentes fases del procedimiento. Para ello, los órganos directivos intervinientes le remitirán los documentos en cada una de las fases del procedimiento. Igualmente, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, prestará asesoramiento técnico durante todo el proceso.

1.2.- Trámite de la consulta pública previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Junta de Andalucía; y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de una ley o un reglamento, el órgano directivo proponente sustanciará el trámite de consulta pública.

La consulta pública, por un plazo no inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 2/16	



Para ello, el órgano directivo proponente deberá recabar previamente la conformidad de la Viceconsejería, a fin de que esta evalúe la oportunidad del proyecto normativo sometido a consulta.

Para la cumplimentación de dicho trámite de conformidad bastará con la remisión al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería (mediante correo electrónico a la cuenta de correo del mismo) de un borrador de la resolución que se dicte al efecto. Dicho borrador será trasladado al titular de la Viceconsejería para que dé su conformidad, la cual será remitida por correo electrónico a la cuenta de correo del órgano directivo proponente para que este, si procede, firme dicha resolución.

Una vez firmada, en su caso, la resolución, la Unidad de Transparencia procederá a su publicación.

Una vez sustanciado el trámite, el órgano directivo proponente emitirá un informe de valoración de las aportaciones recibidas, que se incluirá en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se elabore en el curso del procedimiento (en adelante MAIN). En el caso de no recibirse ninguna aportación, se dejará constancia de dicha circunstancia.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificará debidamente en el expediente.

1. 3.- Elaboración del texto: borrador inicial y la MAIN


Tras el trámite de consulta pública previa, el órgano directivo competente por razón de la materia, que promueva la elaboración de una disposición normativa, procederá a elaborar un texto borrador inicial, que deberá estar suficientemente desarrollado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación que puedan suponer la necesidad de reiteración de trámites ya realizados.

Como regla general, una vez iniciada la tramitación del procedimiento, las modificaciones que se introduzcan en el texto serán el resultado de la valoración de las observaciones que se reciban en los distintos trámites del procedimiento. Asimismo, podrán introducirse en el texto ajustes y mejoras técnicas de manera motivada debiendo valorarse especialmente si los cambios introducidos pueden tener incidencia económica, lo que determinaría una modificación de la MAIN en este sentido, y la solicitud nuevamente del pertinente informe al órgano competente.

Dicho borrador inicial deberá estar identificado y correctamente fechado y del mismo modo, se identificarán y fecharán los sucesivos borradores.

Al borrador inicial deberá adjuntarse la documentación que se relaciona a continuación:

1. Propuesta de Acuerdo de Inicio. En aquellos casos en los que de manera excepcional se proponga la tramitación urgente del procedimiento, se recogerán de manera motivada las razones que justifiquen ese carácter de la tramitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 3/16	



La propuesta de Acuerdo de Inicio ira firmada por el titular del órgano directivo proponente de la norma y, en el caso de ser varios, el que acuerden entre los mismos o, en su caso, la persona titular de la Viceconsejería.

2. MAIN: para su elaboración se deberá consultar la Guía Metodológica: (<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>)
3. En el supuesto de proyectos de disposiciones normativas que versen sobre materias que afecten a las competencias de más de una Consejería, se hará constar la conformidad expresa y de forma exclusiva de dichas Consejerías, en los términos establecidos por el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Dicha conformidad se solicitará por la persona titular de la Viceconsejería. Una vez recibida, ésta se incorporará al expediente.
4. Designación de una persona funcionaria que se encargará de coordinar el expediente. El órgano directivo proponente de la norma designará a un funcionario encargado de llevar a cabo la gestión del expediente en toda la fase correspondiente al órgano directivo y que se coordinará con el Servicio de Legislación y Recursos durante la tramitación del procedimiento de elaboración normativo.

1.4.- Revisión de la documentación previa por la Secretaría General Técnica

El órgano directivo remitirá el borrador inicial del texto acompañado de la documentación relacionada en el punto anterior de la presente Instrucción a la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos.

El Servicio de Legislación y Recursos realizará una revisión y, en su caso, propuesta de mejora, sin perjuicio de lo que pueda indicarse por la Secretaría General Técnica a lo largo de la tramitación del procedimiento y, en especial, con ocasión de su informe preceptivo.

SEGUNDA: Acuerdo de inicio y presentación de los anteproyectos de Ley

2. 1.- Disposiciones de carácter reglamentario

Tras el trámite de consulta pública previa y la revisión por parte de la Secretaría General Técnica, el órgano directivo competente por razón de la materia que promueva la elaboración de una disposición de carácter general procederá a elevar al titular de la Consejería el documento del Acuerdo de Inicio.

En la documentación que acompañe a la propuesta de acuerdo de inicio anteriormente mencionado deberá justificarse, en su caso, la concurrencia de los supuestos de urgencia tasados en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en concreto:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 4/16	



b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

La persona titular del órgano directivo competente elevará el Acuerdo de Inicio junto con el resto del expediente a la persona titular de la Consejería con el visto bueno en PORTAFIRMAS de los siguientes órganos:

- La persona titular del órgano directivo proponente.
- La persona titular del Servicio de Legislación y Recursos.
- La persona titular de la Secretaría General Técnica.
- La persona titular de la Coordinación de Viceconsejería
- La persona titular de la Viceconsejería
- Firma de la persona titular de la Consejería

El órgano directivo proponente remitirá el acuerdo de inicio y la documentación que lo acompaña a la Secretaría General Técnica, instando a la continuación de la tramitación del expediente.

2.2.- Anteproyectos de Ley

En el caso de los Anteproyectos de Ley, con conocimiento de la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, el órgano proponente elevará a la firma, con la línea de firma y el expediente indicado en el apartado anterior, el documento de acuerdo de inicio a través del cual la persona titular de la Consejería acordará como primer trámite presentar el anteproyecto ante el Consejo de Gobierno, conforme el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Asimismo, se pondrá la realización y solicitud de los trámites pertinentes.

Una vez sea visto y acordado la realización y solicitud de trámites pertinentes por el Consejo de Gobierno, el texto de la disposición y el expediente será publicado en la sección de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía por el Servicio de Legislación.

En el caso de Anteproyectos de Ley que regulen materias socioeconómicas y laborales, la decisión de someterlos a Informe del Consejo Económico y Social, se adoptará expresamente en el momento en que se acuerden las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes en su tramitación, según lo establecido por el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La Viceconsejería, a través del Servicio de Coordinación, remitirá a la Secretaría General Técnica y al órgano proponente la certificación del Consejo de Gobierno y toda la documentación del expediente, acordando que se continúe con la tramitación del Anteproyecto de Ley.

TERCERA. - Instrucción del procedimiento

3.1.- Trámite de audiencia e información pública.

El trámite de audiencia se efectuará recabando directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 5/16	



su objeto. Lo mismo se entenderá en relación con la audiencia realizada al resto de las Consejerías cuyas competencias se vean afectadas por la mencionada norma.

La Secretaría General Técnica dictará las oportunas resoluciones a fin de iniciar los trámites de audiencia e información pública con arreglo a la propuesta efectuada por el órgano directivo proponente de la norma incluida en la MAIN.

El trámite de información pública se efectuará con la publicación en el BOJA de la resolución dictada al efecto por la Secretaría General Técnica y la publicación simultánea de la misma por el Servicio de Legislación y Recursos en la sección “Documentos sometidos a información pública” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, junto con el correspondiente enlace con la sección de “Normativa en Elaboración” de dicho Portal referida en el Apartado 2.2.

3.2.- Solicitud de Informes.

Simultáneamente a los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General Técnica solicitará los informes preceptivos y evacuará las consultas que, con carácter facultativo, se estimen necesario realizar propuestos por el órgano directivo impulsor de la norma y que constarán detalladas en la MAIN.

En el caso de la tramitación por la vía urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma; y los plazos se reducirán a la mitad. Además, la falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.

Los informes por solicitar en los casos que proceda según la materia objeto de regulación se relacionan en el Anexo II.

3.3.- Adaptación del texto a las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia, información pública e informes emitidos.

Conforme sean evacuados los informes solicitados y finalizados los trámites de audiencia y de información pública, la Secretaría General Técnica remitirá todos los documentos recibidos al órgano directivo proponente de la norma, a los efectos de que se elaboren los pertinentes informes de valoración.

Dichos informes se incluirán en el apartado correspondiente de la MAIN, indicando cuales de las observaciones realizadas han sido atendidas y, por lo tanto, incorporadas al texto del proyecto, así como las que no, y los argumentos para no modificar el texto. Los informes de valoración se incluirán como Anexos de la MAIN.

Asimismo, se procederá a la adaptación del texto en un nuevo borrador, introduciendo las correspondientes modificaciones en el mismo, debiendo remitirse a la Secretaría General Técnica dos ejemplares del texto, uno en el que figuren los cambios resaltados y otro en el que aparezca consolidado.

La documentación generada en esta fase se incorporará por la Secretaría General Técnica, debidamente ordenada, al expediente.

3.4.- Informe de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTNC8HBPN	PÁG. 6/16	



Recibida la documentación del órgano directivo, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emitirá su informe en el plazo de 10 días hábiles.

En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el órgano directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en la MAIN procediendo, en su caso, a la elaboración de un nuevo borrador.

De manera transitoria, y hasta que se constituya el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones de consecución de la mejora de la calidad normativa, referido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la Secretaría General Técnica informará también en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN en los términos establecidos en el artículo mencionado.

3.5.- Informe del Gabinete Jurídico.

La Secretaría General Técnica procederá a solicitar informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual debe ser emitido en el plazo de 10 días, en virtud de lo preceptuado en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000 de 26 diciembre.

Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directivo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias y un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico que se incluirá en la MAIN, adjuntando como Anexo el Informe de valoración.

3.6.- Dictamen del Consejo Económico y Social.

Tratándose de normas reglamentarias¹ que regulen materias socioeconómicas y laborales, la decisión de someterlos a Informe del Consejo Económico y Social, se adoptará por la persona titular de la Consejería por delegación del Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2001. Para ello, el órgano directivo competente, al remitir el nuevo borrador, tras el informe del Gabinete Jurídico, adjuntará propuesta de solicitud de informe del Consejo Económico y Social a los efectos de que, una vez analizada la procedencia de dicha solicitud, se eleve a la persona titular de la Consejería a efectos de su firma y posterior remisión.

El informe debe ser emitido en el plazo de 20 días y se realizarán por el centro proponente informe de valoración en la MAIN y, en su caso, se introducirán las modificaciones precisas, en el texto de la disposición.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia dicho Dictamen y la MAIN actualizada por el servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.

3.7.- Remisiones de Comunicaciones

- **Instituto Andaluz de la Mujer**

¹ En el caso de **Anteproyectos de Ley que regulen materias socioeconómicas y laborales**, para someterlos a Informe del Consejo Económico y Social, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.2. de esta instrucción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTNC8HBPN	PÁG. 7/16	



En virtud del artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se establece que “*el centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.*»

• **Consejería competente en materia de infancia, adolescencia y familia.**

Conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el órgano proponente comunicará a la Consejería competente en materia de infancia, adolescencia y familias el proyecto de disposición con un plazo de antelación de al menos 10 días, en el caso en que existan dichos impactos, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Si la valoración del impacto fuese negativa o se hiciesen observaciones para la mejora del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, el órgano proponente deberá motivar la aceptación o no de dichas observaciones antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

CUARTA. – Finalización del procedimiento.

4.1.- Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En el caso de los decretos, decreto leyes y anteproyectos de leyes, el órgano directivo dará traslado a la Viceconsejería, con copia al Servicio de Recursos y Legislación, del expediente y del proyecto, para su remisión al Secretariado del Consejo de Gobierno a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. A partir de este instante, cualquier documento que sobre el particular reciba la Secretaría General Técnica o el centro directivo, deberá ser remitido con la mayor brevedad posible a la Viceconsejería.

Las observaciones o propuestas de modificación formuladas por otras Consejerías serán valoradas por la Viceconsejería, junto a la Secretaría General Técnica y el órgano directivo. Las propuestas formuladas, una vez valoradas por dichos órganos, serán elevadas por la Viceconsejería a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Tras el análisis del texto en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, si por la misma se acordasen modificaciones al texto, la Viceconsejería las pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica y del órgano directivo para que sean incorporadas al mismo.

4. 2.- Remisión al Consejo Consultivo de Andalucía.

En los casos en que sea preceptivo, tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en la que se acuerde la remisión del proyecto al Consejo Consultivo de Andalucía,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 8/16	



una vez recibida la certificación del Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la persona titular de la Consejería efectuará la solicitud de dicho Dictamen.

La Secretaría General Técnica elevará a la firma de la persona titular de la Consejería la solicitud de dictamen y se acompañará con el expediente completo, precedido de un índice electrónico. La misma se realizará por medios electrónicos y conforme a lo que determine el propio Consejo Consultivo.

Por parte de la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, se procederá a publicar en la sección “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, los informes preceptivos emitidos hasta la fecha, incluido el Informe del Gabinete Jurídico, el de la Secretaría General Técnica y el Informe del Consejo Económico y Social, en su caso, incluyéndose en el expediente que acompañe a la solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo diligencia de dicha publicación.

4.3.- Valoración del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Emitido dicho Dictamen, las observaciones al texto remitido serán valoradas por el órgano directivo proponente, a fin de realizar el informe de valoración de las observaciones, que se incluirá en la MAIN, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan. Al igual que se realizarán las adaptaciones, en su caso, en el texto, constituyendo una nueva versión del mismo.

Las disposiciones sobre asuntos informados por el Consejo incorporarán una de las siguientes fórmulas: «De acuerdo con el Consejo Consultivo», si se adoptan de conformidad con el dictamen; «oído el Consejo Consultivo», si se apartan de él.

4.4.- Remisión por la Viceconsejería a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

El texto así adaptado se elevará por la Viceconsejería a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras junto con el Dictamen del Consejo Consultivo y el informe de valoración (MAIN), en su caso.

Al mismo tiempo, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, procederá a publicar dichos documentos en la Sección “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.


4.5.- Elevación y aprobación en Consejo de Gobierno.

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el proyecto de la norma para su aprobación si procede.

Aprobado el texto definitivo por el Consejo de Gobierno, la Viceconsejería lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica y del órgano directivo proponente.

4.6.- Terminación y publicación.

4.6.1.- Aprobación de Decretos y Proyectos de Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 9/16	



En el caso de los proyectos de Ley, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno, su remisión al Parlamento de Andalucía se realizará desde el Secretariado del Consejo de Gobierno. Este último se encargará de la inserción en el BOJA de los Decretos, así como de remitir al Consejo Consultivo una copia de la norma publicada.

Una vez publicados en el BOJA los Decretos, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, procederá a dar por concluido el procedimiento en la Sección “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y publicar la norma en la sección “Normativa vigente” de dicho Portal.

4.6.2.- Aprobación y publicación de las Órdenes

Una vez ultimada la propuesta de Orden, el órgano directivo la elevará a la firma del Consejero mediante la aplicación de Portafirmas, conforme al circuito dispuesto en el apartado Segundo de la Instrucción, debiendo adjuntar como documentación de consulta el expediente completo.

Para su publicación, el órgano proponente remitirá por BANDEJA al Servicio de Legislación y Recursos la solicitud y documentación necesaria para la publicación en el BOJA.

Asimismo, en el caso de disposiciones con rango de Orden, el Servicio de Legislación y Recursos comunicará la fecha estimada de publicación en el BOJA al Gabinete de Prensa de la persona titular de la Consejería, a la Viceconsejería y al centro directivo.

Por último, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, procederá a dar por concluido el procedimiento en la Sección “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y publicar la norma en la sección “Normativa vigente” de dicho Portal.

4.6.3.- Archivo y custodia

En el supuesto de que el órgano proponente opte en cualquier momento de la tramitación por la no continuación del procedimiento, así lo comunicará a la Secretaría General Técnica, que procederá al archivo del expediente y, en caso de normas cuya documentación obre en la Sección del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, la Secretaría General Técnica lo comunicará a la unidad de Transparencia.

El órgano directivo proponente es el encargado de la custodia y archivo del expediente finalizado.

QUINTA. - ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES: ESPECIALIDADES

5. 1.- Decretos Legislativos y Decretos Leyes.

En el caso de otros proyectos de normas con rango de ley (Decretos Legislativos y Decretos-leyes) se estará a las particularidades de dichas disposiciones, si bien en el caso de los Decretos-leyes se recabarán al menos los informes de impacto de género (unidad de igualdad de género), de impacto económico-financiero (D.G. de Presupuestos) e informe jurídico (Gabinete Jurídico).

5.2.- Particularidades en el caso de Órdenes de subvenciones financiadas con fondos europeos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 10/16	



En la tramitación de las Órdenes de subvenciones financiadas con fondos europeos, en la tramitación de las mismas será de aplicación el *Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, de acuerdo con la disposición adicional decimotercera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, así como el artículo 5 de dicho Decreto-ley, que establece que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el **carácter de urgente**. Además, hay que tener en cuenta la nueva redacción del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Asimismo, es aplicable el artículo 36 del ya referido Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, que establece reglas para la tramitación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos europeos, donde se exceptúa el informe de la **DG** de Presupuestos, siempre que su financiación se realice exclusivamente con cargo a dicha fuente de financiación y haya sido informado por la Dirección General de Fondos Europeos ; y el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

A modo de resumen, los Informes a solicitar son:

Informes en tramitación de bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos europeos	Cuando no son bases tipo	Cuando son bases tipo
Informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos	Si	Si
Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	Si	No
Informe de SGAP	Si	No
Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía	Si	Si
Informe de la Dirección General de Presupuestos	No	No
Informe de la SGT	Si	Si

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 11/16	



--	--	--

5.3- Particularidades en el caso de Órdenes de subvenciones adaptadas a las Bases reguladoras tipo cuando no están financieras por fondos europeos.

Los proyectos de órdenes que regulan subvenciones deberán ajustarse como regla general a las **bases reguladoras tipo** para concurrencia competitiva y no competitiva y a los formularios tipos aprobados en virtud de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En este supuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, no será necesario el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ni el de la Secretaría General para las Administraciones Públicas.

Cuando por la naturaleza de las mismas no sea posible su adaptación a las bases tipos, se procederá a su tramitación como Orden de la Consejería, dándose cumplimiento a los trámites pertinentes, de lo que deberá quedar constancia en la memoria justificativa.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015 relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Instrucción conjunta de 16 de septiembre de 2016, los proyectos de órdenes por los que se aprueben las bases reguladoras de las subvenciones no podrán incluir las correspondientes convocatorias, que habrán de tramitarse de manera independiente.

La Secretaría General Técnica solicitará los informes preceptivos de:

- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Informe del órgano competente en materia de Presupuestos, previsto en el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La solicitud de informe se realizará a través del Servicio con competencias en materia de Presupuestos de la Consejería.
- Informe del órgano competente en materia de Acción Exterior y Unión Europea, en caso de subvenciones que constituyan o puedan constituir ayudas de Estado, a efectos de declarar su compatibilidad con el mercado común, artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Informe del órgano competente en materia de Tesorería y Deuda Pública, en caso de bases reguladoras que contemplen el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada (artículo 4.3 a) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 12/16	



Cumplimentados los trámites anteriores, la persona titular del centro directivo proponente remitirá un informe valorando las observaciones que se han efectuado en los informes que se incluirá en la MAIN, el borrador adaptado y toda la documentación que conforma el expediente a la Secretaría General Técnica para la emisión del informe preceptivo.

5.3. Convocatoria de Subvenciones o Ayudas.

Las órdenes de convocatorias de subvenciones o ayudas no tienen la consideración de norma, sino que son meros actos administrativos, por lo que no es de aplicación el procedimiento establecido en la presente Instrucción.

No obstante, para su publicación habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Instrucción Conjunta de 16 de septiembre de 2016, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se modifica la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Secretaría General para la Administración Pública de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, el órgano directivo proponente deberá remitir al Servicio de Legislación y Recursos para su publicación en el BOJA la orden de convocatoria junto con sus formularios, debidamente homologados y el extracto de la misma según lo recogido en el Anexo I de la citada Instrucción Conjunta, de 30 de diciembre de 2015.

El extracto deberá contar con el código de identificación de la convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para lo cual el órgano proponente deberá grabarlo en GIRO, con arreglo al procedimiento previsto en la Instrucción de 16 de septiembre de 2016, antes citada.

SEXTA. -EXPEDIENTES INICIADOS

Los expedientes sobre elaboración de disposiciones de carácter general iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción se registrarán por la misma a partir del momento procedimental en que se encuentren.

SÉPTIMA. -EFECTOS

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN	PÁG. 13/16	



ANEXO I: FLUJOGRAMA DE TRAMITACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 14/16	



ANEXO II: Relación de informes preceptivos habitualmente exigidos durante la elaboración de disposiciones en el ámbito competencial de esta Consejería.

UNIDAD	Contenido	Normativa
Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, dependiente de la SGT	Se efectuará las correspondientes observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por el órgano directivo en la MAIN	Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
Dirección General con competencias en materia de Presupuestos	a) Informe económico – financiero: Se exceptúan las bases reguladoras de subvenciones financiadas con Fondos Europeos que serán informadas por la Dirección General de Fondos Europeos, conforme a la normativa de aplicación correspondiente, siempre que su financiación se realice exclusivamente con cargo a dicha fuente de financiación. b) Creación, alternación o supresión de entidades	Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones con los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
Dirección General con competencias en materia de fondos europeos	Cuando se trate de bases reguladoras que contemplen la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la UE.	Decreto 282/ 2010, de 4 de mayo, que regula los procedimientos de concesión de subvenciones
Dirección General con competencias en materia de tributos y relaciones financieras con las corporaciones locales	a) Sobre los precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias b) Normas que regulen el proceso de transferencia y delegación de competencias de las CCAA en las entidades locales, así como la valoración de los costes efectivos de las funciones y servicios transferidos o delegados	Ley 10/2021 de 28 de diciembre de tasas y precios públicos de la CCAA de Andalucía
Dirección General con competencias en materia de tesorería y deuda pública	a) cuando se establezca la obligación de constituir cualquier tipo de garantía o depósito en la Caja General de Depósitos b) Cuando se trate de bases reguladoras de concesión que contemplen el compromiso de pago de subvenciones en una fecha determinadas	Decreto 197/2021 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria. Decreto 282/ 2010 de 4 de mayo que regula los procedimientos de concesión de Subvenciones
Secretaría General para la Administración Pública:	a) En lo relativo a materia de organización administrativa, inspección de servicios, procedimientos administrativos o cuando incluya alguna solicitud o modelos que deban normalizarse b) Asimismo cuando el proyecto de disposición afecte al régimen de personal.	Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
Dirección General con competencias en materia del sector público instrumental	En relación con la creación, alteración, supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el supuesto de elaboración o modificación de los estatutos de dichas entidades.	Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTCN8HBPN	PÁG. 15/16	



<p>Órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones para consecución de la mejora de la calidad normativa</p>	<p>Informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.</p> <p>Los informes previstos de SGAP y este serán solicitados simultáneamente, acompañados, en su caso, de la propuesta de formularios del procedimiento para su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios.</p>	<p>Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p>
<p>Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía</p>	<p>Cuando el proyecto incida en las actividades económicas, la competencia efectiva de los mercados o la unidad de mercado.</p>	<p>Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía,</p>
<p>Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía</p>	<p>Informe del que debe informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico.</p>	<p>Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía</p>
<p>Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</p>	<p>Si el proyecto normativo pudiera afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local. En este caso, el órgano promotor remitirá el proyecto a la Consejería competente sobre régimen local, para que por ésta se solicite el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</p> <p>Este pronunciamiento de valoración del informe se remitirá a la Consejería competente en régimen local que dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el cual podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. .</p>	<p>Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local)</p>
<p>Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía</p>	<p>Será consultado preceptivamente en la tramitación de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores en los términos establecidos en el artículo 34 de esa ley.</p>	<p>Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía,</p>
<p>Comisión Europea</p>	<p>a) Cuando se adopten reglamentaciones técnicas y reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. b) En el caso de que se regulen servicios. c) Si se trata de bases reguladoras de subvenciones a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento a la decisión de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado interior o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución o cualquier norma de desarrollo o ejecución de los Decretos que establecen el marco regulador de las ayudas -</p>	<p>Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015 Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que regula los procedimientos de concesión de subvenciones, y Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>ANA MARIA VIELBA GOMEZ</p>	<p>31/10/2024</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmXJA6DUHJREKCBJ7HBTcN8HBPN</p>	<p>PÁG. 16/16</p>	